



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

000442
(21 DIC 2017)

“Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de yuca proveniente de los productores del Departamento del Meta”

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 7 de la Ley 101 de 1993, y los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política establecen entre los deberes del Estado el de promover la comercialización de productos con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como el de proteger de manera especial la producción de alimentos, para lo cual otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 7 de la Ley 101 de 1993 señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios, en relación directa con área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 establecen entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural las de velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el Sector consagran los artículos 64 a 66 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan; y diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del fomento a la producción, entre otros mecanismos.

Que la puesta en marcha del programa de apoyo a la comercialización de la producción de yuca de los productores del Departamento del Meta se fundamenta en el proyecto “*Implantación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional*”, a través del cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural puede implementar programas de apoyo y compensaciones que beneficien a los productores del sector que presentan dificultades en la comercialización, mediante programas o instrumentos que promuevan la modernización y el adecuado funcionamiento de los mercados.

Que la ficha EBI año 2017 Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP, en el Proyecto de Inversión “*Implantación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional*”, incluye apoyos a la

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de yuca proveniente de los productores del Departamento del Meta"

comercialización para el año 2017, y para su ejecución el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Bolsa Mercantil de Colombia suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 20170663 de 11 de agosto de 2017, cuyo objeto es "otorgar apoyos a los productores del sector agropecuario a través de la puesta en marcha y ejecución de instrumentos y/o programas que permitan garantizar el nivel de precios, transporte, abastecimiento de productos, compras públicas, almacenamiento de excedentes, y promoción al consumo de productos agrícolas, forestales, pecuarios y pesqueros para el ciclo agrícola del segundo semestre de 2017, con el acompañamiento del Ministerio y de conformidad con el proyecto denominado Implantación y Operación del Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios, Nivel Nacional."

Que de acuerdo con el Acta 06 de 24 de noviembre de 2017 del Comité Administrativo del citado contrato se asignó la suma de MIL CIENTO MILLONES DE PESOS (\$1.100.000.000) m/cte., para la ejecución del apoyo a la comercialización de yuca.

Que la justificación técnica expedida por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del 13 de diciembre de 2017, documento en virtud del cual se expide la presente resolución, señala:

- El sector productivo de la Yuca a nivel nacional ha presentado un incremento del 10% en las áreas de siembra en lo corrido del 2017 con relación al 2016, se han sembrado a la fecha 224.403 hectáreas nuevas de cultivo, lo que ha representado la mayor oferta disponible a nivel nacional en los últimos 11 años con una producción de 2'237.788 Toneladas.
- De acuerdo a la situación manifestada por la Gobernación del Meta y los productores de la zona que esta presentado afectación por el bajo precio pagado al productor en finca; es la región de los Llanos Orientales específicamente el Meta, debido a que la infraestructura de transformación existente no logra absorber el volumen suficiente que permita disminuir los excedentes de producción.
- Los departamentos productores como Córdoba, Bolívar, Sucre, Magdalena, Atlántico, entre otros, cuenta con la infraestructura necesaria que permite transformar y generar valor agregado al producto en fresco; un caso representativo las almidoneras más grandes del país, ubicadas en los departamentos de Sucre y Atlántico, las cuales asumen la producción de toda la costa norte de yuca amarga o industrial y yuca dulce (cuando se requiera), de igual forma, en el departamento de Sucre se encuentran ubicada en su mayoría la industria de picado y deshidratado de yuca para alimentación animal, lo que permite tener una alternativa más para la producción presente en la zona.
- En lo corrido del segundo semestre del 2017 a nivel nacional se presenta el 20% de la cosecha de yuca estimada en 447.557 toneladas, concentrando el 65% lo que equivale a 290.912 toneladas de la cosecha en la Costa Norte de Colombia, las cuales son absorbidas por las industrias de transformación y valor agregado existentes en los departamentos de Atlántico y Sucre, de igual forma el consumo de yuca en fresco en esta zona, representa la base de la alimentación familiar, por lo tanto no se genera excedentes de producción que impacten de forma negativa al sector.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de yuca proveniente de los productores del Departamento del Meta"

- En la zona de producción correspondiente a Valle y Norte del Cauca la cual aporta el 5% de la producción nacional con 22.377 toneladas, son consumidas por el mercado local y por las almidoneras artesanales ubicadas en el departamento de Cauca para la panadería tradicional de la región.
- De igual forma, la producción que se registra en la zona productora de los Santanderes que representa el 10% de la producción nacional con 44.756 toneladas, esta producción se consumen en las centrales de abastos de Bucaramanga, Cúcuta y Valledupar; sin permitir generar excedentes de producción en esta zona.
- La producción del resto de los departamentos, participando con 12%, esta producción se destina para seguridad alimentaria y comercialización local.
- En la zona productora de los Llanos Orientales, participando con 8% de la producción nacional proveniente de los departamentos de Meta, Casanare, Arauca, Vichada, Guaviare y Guania, aporta 130.000 toneladas, de las cuales en su mayoría se consumen a manera regional, siendo así que, el departamento del Meta ha manifestado a través de la gobernación una producción de 20 mil toneladas de yuca fresca listas para su comercialización.
- El Departamento del Meta participa con el 4% del área sembrada en Colombia, concentrándose principalmente en los municipios de Granada y Fuente de Oro, con la participación de 32.800 pequeños y medianos productores, cuya actividad principal es la explotación y producción de yuca en fresco, actividad que hace parte de su cultura y a través de los años ha permitido mejorar la calidad de vida de sus habitantes a través de la comercialización del cultivo.
- El día 1 de diciembre de 2017 el Secretario de Desarrollo Agroeconómico del Departamento del Meta solicitó apoyo con el fin de asegurar el ingreso justo que permita recuperar los costos de producción en los que incurren los pequeños y medianos productores de yuca del departamento.
- Los días 11 y 12 de diciembre de 2017 la Asociación de Yuqueros del Meta "CORYUMET" y el Presidente de la Asociación de Agricultores y Ganaderos del Meta "AGAMETA", respectivamente, solicitaron al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural colaboración con el fin de asegurar el precio justo que permita recuperar los costos en los que incurren para el establecimiento del cultivo.

Que la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, partiendo de la importancia del sector productivo de la yuca, y verificada la necesidad manifestada por los productores del Departamento del Meta considera necesario por parte del Ministerio establecer el apoyo a la comercialización de yuca permitiendo la continuidad de la actividad productiva al garantizar la compra y salida del producto represado en la región, con el objetivo de generar estabilidad en esta actividad económica, mantener la actividad agrícola y proteger los ingresos de los productores, que en su mayoría son pequeños productores.

Que en mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de yuca proveniente de los productores del Departamento del Meta"

RESUELVE:

Artículo 1. Apoyo a la comercialización de yuca. Otorgar un apoyo a la comercialización de yuca en fresco de los productores del Departamento del Meta, bajo los requisitos que se establecen en la presente resolución.

Artículo 2. Valor máximo del programa de apoyo a la comercialización. El valor máximo del programa de apoyo a la comercialización de yuca en fresco que provenga de los productores del Departamento del Meta que se establece en la presente resolución, es de hasta MIL CIENTO MILLONES DE PESOS (\$1.100.000.000) m/cte.

Para los pequeños y medianos productores de yuca en fresco del Departamento del Meta se otorgará un apoyo de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$254.000) m/cte, por tonelada comercializada, o su equivalente en kilogramos.

Artículo 3. Periodo del apoyo. Se otorgará el apoyo a la comercialización de yuca en fresco proveniente de los productores del Departamento del Meta, que se comercialice a partir de la publicación de la presente resolución y hasta el 29 de diciembre de 2017, o hasta la fecha de agotamiento de los recursos máximos disponibles para el efecto, es decir MIL CIENTO MILLONES DE PESOS (\$1.100.000.000) m/cte, lo que primero ocurra.

La Bolsa Mercantil de Colombia –BMC informará mediante publicación en su página de internet (www.bolsamercantil.com.co), el saldo y la disponibilidad progresiva de los recursos, así como la fecha de su agotamiento de acuerdo a la presentación de las cuentas de cobro.

Artículo 4. Volumen objeto de apoyo. El volumen máximo de toneladas a apoyar será el resultante de las solicitudes de apoyo al costo por tonelada comercializada establecido en el artículo 2 de la presente resolución, hasta agotar el valor máximo previsto para el programa.

Artículo 5. Beneficiarios del apoyo. Podrán beneficiarse con el apoyo a la comercialización los pequeños y medianos productores de yuca que cumplan con todos los requisitos establecidos en la presente resolución.

Artículo 6. Acceso al apoyo. Para acceder al apoyo los participantes deberán cumplir con:

1. Inscripción. Los interesados deben inscribirse únicamente a través del correo electrónico convenios@bolsamercantil.com.co, a partir de la publicación de la presente resolución y hasta el veintiséis (26) de diciembre de 2017.

2. Venta de yuca. Los productores deberán realizar las ventas de yuca a partir de la fecha de publicación de la presente resolución y hasta el veintiocho (28) de diciembre de 2017, acreditando el precio de venta.

3. Cuenta de Cobro. Los beneficiarios del apoyo deberán presentar dos (2) originales de cuenta de cobro dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, radicados en la Bolsa Mercantil de Colombia, entre la fecha de la publicación de la

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de yuca proveniente de los productores del Departamento del Meta"

presente resolución y el veintiocho (28) de diciembre de 2017, anexando la documentación requerida en la presente resolución.

Parágrafo. El día veintiséis (26) de diciembre de 2017, la Bolsa Mercantil de Colombia publicará en la página web (www.bolsamercantil.com.co) el listado de las personas inscritas potenciales beneficiarios del apoyo.

Artículo 7. Adjudicación del apoyo. La adjudicación del presupuesto del programa se realizará de acuerdo al orden de presentación de las cuentas de cobro ante la Bolsa Mercantil de Colombia, en las fechas establecidas para tal fin.

Artículo 8. Requisitos para el pago del apoyo. Para que se efectúe el pago del apoyo, los participantes deberán presentar dos (2) originales de cuenta de cobro, dirigidas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la Bolsa Mercantil de Colombia, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución y hasta el veintiocho (28) de diciembre de 2017, conforme al formato expedido por la Bolsa Mercantil de Colombia, y anexando la documentación que se relaciona a continuación.

Para la demostración de la comercialización los productores deberán presentar los siguientes documentos:

1. Certificado de la Secretaría de Agricultura Departamental, Municipal, o de la entidad que cumpla su función en el departamento respectivo, que acredite su condición de pequeño o mediano productor, en el entendido que el pequeño productor es aquel que su extensión productiva de yuca no supera las tres (3) hectáreas, y el mediano aquel que presenta una extensión que no supera las diez (10) hectáreas. Este documento se solicita una sola vez.
2. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del productor.
3. Copia legible del RUT.
4. Copia legible u original de la factura de venta.
5. Certificación del recibo del producto en fresco expedido por parte del comprador.
6. Certificación, en el formato que establezca la bolsa mercantil de Colombia, expedida por el representante legal del productor y el revisor fiscal o contador, según corresponda legalmente, o por el productor y el revisor fiscal o contador, según corresponda legalmente, en la cual manifieste que la cantidad indicada en la factura corresponde a la cantidad real de la venta.
7. Certificación bancaria a nombre del productor inscrito, expedida con antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de expedición de esta resolución, donde se especifique tipo, número de cuenta bancaria y ciudad de apertura de la cuenta. Este documento se solicita una sola vez para aquellas ventas que se realicen.

Parágrafo 1. En caso de presentarse diferencias en la información de nombres, apellidos y/o número de cédula del productor en el listado de inscritos publicado por la Bolsa Mercantil de Colombia frente a la documentación recibida para el pago, la Bolsa Mercantil de Colombia realizará la modificación al listado publicado.

Parágrafo 2. En la cuenta de cobro el productor autorizará a la Bolsa Mercantil de Colombia para que sea cancelado el apoyo por un valor menor al cobrado, para las situaciones en las que no sea aceptada toda la documentación presentada en la

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de yuca proveniente de los productores del Departamento del Meta"

relación con la demostración de la comercialización. El formato de cuenta de cobro con la autorización indicada será publicado por la Bolsa Mercantil de Colombia, por lo tanto no se requerirá de una nueva cuenta de cobro por parte del productor.

Parágrafo 3. En los casos en que la información de la cuenta bancaria indicada por el productor en la cuenta de cobro y la establecida en la certificación bancaria sean diferentes, la Bolsa Mercantil de Colombia procederá a pagar en esta última.

Parágrafo 4. Para la presentación de la cuenta de cobro del apoyo no se requerirá que esta se realice a través de una firma comisionista de bolsa o intermediario.

Parágrafo 5. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente resolución será causal suficiente para no aprobar la cuenta de cobro y/o no efectuar el pago.

Parágrafo 6. La Bolsa Mercantil de Colombia, antes de realizar el pago, verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente resolución y podrá hacer los requerimientos adicionales que considere necesarios.

Parágrafo 7. El pago del apoyo se realizará únicamente a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que informe el productor.

Artículo 9. Supervisión. La Bolsa Mercantil de Colombia adelantará un proceso de verificación y supervisión del cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los participantes del apoyo a la comercialización. En consecuencia, los participantes del apoyo deberán permitir el acceso a todos los documentos, registros e instalaciones, con el fin de que pueda desarrollar su labor adecuadamente y establecer el cumplimiento de los requisitos para acceder al mismo. La entidad supervisora guardará la debida reserva.

Artículo 10. Plazo para el pago. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará a través de la Bolsa Mercantil de Colombia el valor del apoyo una vez se reciban las cuentas de cobro de que trata el artículo 8 de la presente resolución, es decir, con el lleno de los requisitos exigidos para el efecto. En todo caso, la Bolsa Mercantil de Colombia tiene como fecha límite de pago el veintinueve (29) de diciembre de 2017.

Artículo 11. Recursos del programa. El apoyo que se otorgará en virtud de lo dispuesto en la presente resolución se cancelará por parte de la Bolsa Mercantil de Colombia con cargo al Proyecto "Implantación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional", en concordancia con el contrato 20170663 de agosto 11 de 2017 suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Bolsa Mercantil de Colombia, adicionado y modificado el 29 de septiembre de 2017.

Artículo 12. Descuentos de los pagos. La Bolsa Mercantil de Colombia descontará de cada uno de los pagos derivados del apoyo el impuesto al gravamen a los movimientos financieros, los costos por transferencias electrónicas, y las retenciones a que haya lugar.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de yuca proveniente de los productores del Departamento del Meta"

Artículo 13. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

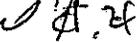
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 21 DIC 2017



JUAN GUILLERMO ZULUAGA CARDONA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Fernando Ardila 
V/B  Miguel Angel Ardila
Cesar Riqui Oliveros Cárdenas

Revisó: Oficina Asesora Jurídica 

Aprobó: Viceministerio de Asuntos Agropecuarios
Secretaría General

